Año de 1894. Viernes 19 de Enero. Núm. 9.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Continúa la suscripción provincial con motivo de la guerra de Melilla.

	Pesetas.
Suma anterior....	12683'93
Aldeonte.	
D. Mariano de Sebastián...	2
Quintín del Olmo........	1
Felipe de Sebastián......	1
Pedro Cristóbal.........	2
Fernando del Olmo......	3
Pablo Gonzalez.........	1
Manuel Gonzalez........	2'50
Lorenzo del Olmo.......	1
El resto del vecindario....	10'10
Suma............	12707'53

(Se continuará.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Remitidos al Ministerio de la Gobernación los antecedentes relativos á la fecha en que debieron ser admitidos en la Caja de recluta de la zona de Granada varios mozos comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la ley de Reemplazos, dicho departamento, en Real orden de 30 de Noviembre último, dictada de acuerdo con el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que por este Ministerio se dicte una disposición que señale la época fija en que termina el plazo normal para admitir mozos en las Cajas de recluta, los cuales, una vez entregados á las Autoridades militares, cesa la jurisdicción de las civiles sobre ellos, pudiendo acudir en queja las Comisiones provinciales cuando crean que sufren lesión las facultades que le concede la ley de Reemplazos.

En su vista, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha sevido disponer:

1.° Los mozos compredidos en la penalidad que determina el art. 30 de la citada ley. serán admitidos en las zonas en la forma y época que se expresan en la Real orden de 1.° de Agosto de 1890, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno.

2.° Los prófugos á quienes se refieren los artículos 87, 97 y 100 de la citada ley ingresarán en Caja en la época que señala la Real orden de 17 de Abril de 1892, dictada por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1894.—López Domínguez.

Señor.....

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 29 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Marina, cuyos créditos proceden de dicha relación 29 y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecían, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los siete créditos de dicha relación números 7, 277, 20, 167, 461, 772 y 281 después de hechas las rectificaciones que á continuación se expresan, ocasionadas por haber abonado á seis de dichos créditos un capital rectificado mayor del que corresponde al haber de los soldados de Marina,

Número de los créditos.	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	35 por 100 — Pesos.
7	166'46	36'62	203'08	71'07
277	166'46	36'62	203'08	71'07
20	166'46	36'62	203'08	71'07
167	166'46	36'62	203'08	71'07
461	166'46	44'94	211'40	73'99
281	166'46	36'62	203'08	71'07

cuyos siete créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 1159'66 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 263'43 por los intereses devengados; en junto á 1.423'09, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 498 pesos, 4 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 498 pesos, 4 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRE de los interesados.	IMPORTE del capital rectificado. — *Pesos.*	IMPORTE total de los intereses. — *Pesos.*	TOTAL. — *Pesos.*	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — *Pesos.*
7	Cayetano Asensio Asnar......	206'76	45'48	252'24	88'28
277	Juan Ferrete Gonzalez.......	257'22	56'58	313'80	109'83
20	Isidro Arevola Bautista......	298'84	65'74	364'58	127'60
167	Eusebio Cachero Anitón......	259'31	57'04	316'35	110'72
461	Antonio Moreno Borge.......	269'73	72'82	342'55	119'89
772	Vicente Tarin Llac...........	160'90	35'39	196'29	68'70
281	Joaquín Ferrandiz Montolí...	254'30	55'91	310'24	108'58
	Total....................	1707'06	388'99	2096'05	733'60

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruído en esa Subsecretaría sobre la conveniencia de establecer para lo sucesivo reglas claras y precisas á que se ajusten los Comisionados de Ventas de las provincias en los casos de enfermedad ó de ausencia del punto en que radica su cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

1.° Que los Comisionados de Ventas no pueden ausentarse de la capital de la provincia á que están afectos sin autorización expresa del Delegado de Hacienda, al cual deberán dar cuenta del objeto para que solicitan dicho permiso y proponer la persona que por su cuenta, cargo y riesgo les haya de sustituir durante su ausencia.

2.° Lo propio deberá verificarse en los casos de enfermedad en cuanto á la propuesta de sustituto.

3.° En el caso de ausencia deberán también los Comisionados de Ventas dar conocimiento cada quince días al Delegado de Hacienda del estado del servicio que les retenga ausentes.

4.° Los Delegados de Hacienda deberán dar cuenta á esa Subsecretaría de las autorizaciones que otorguen para ausentarse á los Comisionados de Ventas y de los partes de enfermedad que de ellos reciban.

5.° En ningún caso podrá la ausencia de un Comisionado de Ventas exceder de tres meses en cada un año.

Y 6.° La contravención de los Comisionados de Ventas á las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 5.ª será castigada con la separación del cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y á fin de que se sirva comunicarlo á los Delegados de Hacienda en las provincias, quienes á su vez lo harán inmediatamente á los Comisionados de Ventas para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1893.—Gamazo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Noviembre de 1893.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE HEREDIA, GOBERNADOR CIVIL.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados, se dió lectura de la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* y del art. 55 de la ley provincial.

La Presidencia declaró abiertas las sesiones del presente período, acordándose por la Diputación que la Memoria semestral presentada por la Comisión provincial quedara sobre la mesa para que pudieran examinarla todos los Sres. Diputados.

La Diputación acordó quedar enterada de una comunicación del Diputado Sr. Arango, en que renunciaba el cargo de Vicepresidente de la Corporación, y de la manifestación que hizo el señor González, Presidente, de su incompatibilidad para ejercer en el turno de 1893-94 el cargo de Vocal de la Comisión permanente, disponiéndose le sustituyera, según la ley, el Sr. Diputado don Miguel Llorente; quedó constituída la Comisión provincial en la siguiente forma:

D. Miguel Llorente.
Rufino Arango.
Francisco Gil Iglesias.
Enrique Gil Asenjo; y
José Lozano de Castro.

La Presidencia dispuso suspender la sesión por diez minutos, para ponerse de acuerdo respecto al nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial, y reanudada transcurrido aquel intérvalo de tiempo, se procedió á la votación por papeletas, dando el resultado siguiente:

D. Rufino Arango, ocho votos.
D. Enrique Gil Asenjo, seis id.
Papeletas en blanco, una.

El Sr. Presidente declaró quedaba nombrado Vicepresidente de la Comisión provincial para el turno de 1893 á 94, el señor D. Rufino Arango.

Suspendida la sesión por diez minutos, y transcurrido dicho tiempo, se procedió á votación para el nombramiento de Vicepresidente de la Diputación, resultando elegido por diez votos, el Sr. D. Mariano Torre Agero.

Este señor, después de ocupar en la Mesa el asiento que le corresponde, expresó su agradecimiento á los Sres. Diputados por haber sido, con gran sorpresa, de su parte, elegido para aquel cargo. Dice que en el ejercicio del mismo queda incondicionalmente á disposición de sus compañeros y que se verá complacido con satisfacer los deseos de todos.

Consultada la Diputación por el Sr. Presidente, acerca del número de sesiones que ha de celebrar en esta reunión ordinaria, se acuerda celebrar dos sesiones más en los días 4 y 6 del actual, que darán principio á las diez de la mañana.

Y se levantó la sesión.

Segovia 3 de Noviembre de 1893.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—El Diputado Secretario, José Bermejo Mayoral.—El Diputado Secretario habilitado, J. Páramo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Noviembre de 1893.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIÁN GONZÁLEZ HEREDERO, PRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados, la Presidencia declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Presidente antes de dar cuenta de los asuntos pendientes de despacho, manifiesta que los tristes sucesos de Melilla han dado ocasión á que todas ó la mayor parte de las Diputaciones hagan votos por el buen éxito de la Nación en la guerra y él por su parte ruega á los Sres. Diputados se ofrezca lo que sea posible al Gobierno.

El Sr. Villa abunda en los mismos pensamientos que la Presidencia y dice: que encontrándose la Nación falta de recursos debían esforzarse todos tanto personal como colectivamente á ayudar al Gobierno, y propone se haga una suscripción, y que habiendo oido que el Ayuntamiento de esta Ciudad piensa suscribirse por un número de fusiles Maüser, podría tambien la Diputación hacer igual ofrecimiento.

El Sr. Torre Agero hace suyas las frases del Sr. Presidente y del Sr. Villa opinando por que se nombrara una Comisión que estudie el asunto, y dice que la provincia de Valladolid se suscribe por un fusil Maüser por cada 500 habitantes y que quizá aquí de acuerdo con el Ayuntamiente se pudiera hacer algo parecido.

El Sr. Páramo cree que lo mejor sería acordar la cantidad alzada que la Diputación estime dar, y luego, que la Comisión que se nombre estudie la forma ó medio de emplearla.

Usa de la palabra nuevamente el Sr. Torre Agero y ruega á la Diputación medite el ofrecimiento y si convendría hacerle aisladamente ó de acuerdo con los Ayuntamientos cabezas de partidos judiciales, porque esto seria á su entender lo mejor, haciéndose á gusto de toda la provincia.

El Sr. Villa expone que á su entender sería lo mejor que la Diputación hiciera lo que pudiera, si bien no un gran sacrificio y con vista de ello los partidos judiciales en su patriotismo harían tambien lo que pudieran. Que podría partir de aquí la idea haciéndose la suscripción por un número alzado de fusiles Maüser, sirviendo de base á los Ayuntamientos.

El Sr. Torre Agero dice que había preguntado al Alcalde de la Capital, y que en el Ayuntamiento no había aun más que la indicación para que una Comisión estudiara la forma de hacer el ofrecimiento.

El Sr. Presidente cree que el acuerdo que la Diputación adopte debe ser concreto, lo mismo nombrando una Comisión que lo estudie que sin nombrarla, y manifiesta además que de la cantidad consignada en el capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, existe sin gastar la suma de 7.004 pesetas.

El Sr. Torre Agero expone la conveniencia de que se aclare si el ofrecimiento ha de hacerse para ayudar al Gobierno en los gastos de la guerra, ó al fin de que redunde sólo en favor de soldados de la provincia.

El Sr. Páramo hace presente, que el ofrecimiento debe extenderse á 5.000 pesetas, pudiendo además aumentar el número de acogidos en el Hospicio provincial, para en el caso de que por la guerra hubiera heridos naturales de esta provincia.

La Presidencia indica que cree es poca la cantidad que propone el Sr. Páramo, debiendo ser en su concepto la de 7.500 pesetas, y por unanimidad se acuerda por la Diputación que sea esta suma, satisfaciéndose con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Se propone por la Presidencia el nombramiento de una Comisión de Sres. Diputados que indique la forma y proponga el acuerdo que haya de adoptarse; y habiendo hecho uso de la palabra los Sres. Páramo y Llorente, la Diputación acuerda se nombre la Comisión, para que proponga en la sesión del lunes lo que estime más acertado.

A propuesta de la Presidencia, la Diputación acuerda nombrar á los Sres. Villa, Bermejo, Páramo, Ramírez Ramos y Gil Asenjo para que propongan la forma y medios que crean más oportunos del destino que deba darse á las 7.500 pesetas.

El Sr. Presidente ordena la lectura de la Memoria semestral presentada por la Comisión provincial, que en la sesión de ayer quedó sobre la mesa, y verificado, al leerse lo referente al acuerdo adoptado por ésta respecto á la cuenta de honorarios devengados por el Médico de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de esta Capital, el señor Páramo hace la pregunta de si se ha cumplido el acuerdo que respecto al asunto tiene adoptado la Diputación.

El Sr. Torre Agero, en nombre de aquella Comisión, contesta que por la misma se acordó el pago de las 240 pesetas que tenía devengadas por visitas, no habiéndolo podido hacer respecto al resto por hallarse pendiente el recurso interpuesto por el Médico de los Establecimientos provinciales, y que mientras este no se resuelva, no puede disponerse otra cosa.

Continuada la lectura de la Memoria, al leerse el acuerdo adoptado por la Comisión provincial respecto á la gratificación al portero de los Establecimientos de Beneficencia, el Sr. Villa pregunta á qué obedece haberse dado dicha gratificación, contestándole la Presidencia que es reglamentario.

Sigue la lectura de la Memoria, y al verificarlo del acuerdo adoptado por la citada Comisión en 30 de Octubre último, haciendo suyo el informe emitido por el Director de carreteras provin-

ciales, el Sr. Llorente expone la duda que le ocurre, puesto que del estado que se ha leido, resulta que de 260 kilómetros construidos de carreteras provinciales, hay 640 en conservación.

El Sr. Torre Agero, en nombre de dicha Comisión le contesta que esto debe ser una equivocación de los datos proporcionados por la oficina de Obras públicas, y el Sr. Llovet dice que no puede admitir haya tal equivocación y pide se rectifique.

La Presidencia ordena se haga dicha rectificación, resultando que son 240 kilómetros y 640 metros.

Terminada la lectura de la Memoria, el Sr. Villa hace constar que la Diputación en sus últimas sesiones tomó un acuerdo para que se hiciera una reclama ción respecto á la contribución que paga la provincia por los bienes pertenecientes al Patrimonio de la Corona y que no aparece nada en ella del cumplimiento de dicho acuerdo.

El Sr. Torre Agero le contesta que la Comisión provincial á su tiempo excitó á las cabezas de partido para que se reunieran en la capital y tomaran el acuerdo que creyeran oportuno.

Sin más discusión la Presidencia preguntó si se aprobaba la Memoria leída y así se acordó por unanimidad.

Dada cuenta del expediente instruído por el vocal de la Comisión provincial que ha cesado, D. Timoteo de Antonio y Gil, en la visita de inspección que ha practicado en la administración municipal del Ayuntamiento de Cedillo de la Torre y puesto á discusión por la Presidencia, en la que tomaron parte los señores Diputados Llovet, Torre Agero, de Antonio y Gil, Bermejo Mayoral y López Manso, el Sr. Presidente propone se apruebe el dictamen de la ponencia y así se acuerda por unanimidad, siendo la parte dispositiva del dicho dictamen la de que la Diputación se sirva aprobar en primer término cuantas disposiciones han sido tomadas por D. Timoteo de Antonio y Gil, aprobando su trabajo; que se conceda al Ayuntamiento de Cedillo de la Torre un plazo de ocho días, durante el cual se habrán de ingresar en la Sucursal del Banco de España las cantidades á que se refiere el Sr. de Antonio y Gil en su Memoria, y con lo que resulte dar cuenta para resolver en definitiva.

Y se levantó la sesión:

Segovia 4 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Presidente, Julián González.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, participa á esta Delegación que la representación de la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 7.ª de la escritura del convenio colebrado con la Hacienda, ha nombrado Inspectores para ejercer la investigación y vigilancia y perseguir la defraudación del impuesto sobre dichas materias, á los señores siguientes:

D. Leopoldo Prieto y Castilla.
Ramiro Aguado.
D. Ubaldo Leonard.
Serafín García Díaz.
Francisco Moneva.
Carlos Losada; y
Valentín Bover y Prat.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Segovia 17 de Enero de 1894. —P. el Delegado de Hacienda, Ginés G. Pola.

Depositaría de fondos municipales de Segovia.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1893 Á 1894.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..........	15.653'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta....................	140.990'97
CARGO	156.644'15
Data por pagos verificados en igual trimestre...............	138.886'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..........	17.757'41

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — *Pesetas.*
1 Propios	„	36.611'27	36.611'27
2 Montes.........................	„	„	„
3 Impuestos......................	4.799'97	7.593'07	12.393'04
4 Beneficencia...................	„	„	„
5 Instrucción pública.............	„	„	„
6 Corrección pública..............	„	„	„
7 Extraordinarios.................	70'95	77'53	148'48
8 Resultas	„	„	„
9 Recursos legales para cubrir el déficit..	28.305'95	92.404'58	120.710'53
10 Reintegros.....................	„	„	„
11 Ampliación.....................	115.342'54	4.304'52	119.647'06
Cargo..........	148.519'41	140.990'97	289.510'38
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento..........	6.781'41	15.287'72	22.069'13
2 Policía de seguridad.............	1.199'70	2.003'40	3.203'10
3 Policía urbana y rural...........	11.561'79	39.793'79	51.355'58
4 Instrucción pública..............	1.016'62	9.446'77	10.463'39
5 Beneficencia	545'25	5.618'57	6.163'82
6 Obras públicas...................	855'10	2.963'98	3.819'08
7 Corrección pública...............	„	„	„
8 Montes..........................	615'76	1.231'52	1.847'28
9 Cargas..........................	2.089'13	48.227'48	50.316'61
10 Obras de nueva construcción......	551'92	1.695'08	2.247
11 Imprevistos.....................	743'71	3.662'72	4.406'43
12 Resultas	„	„	„
14 Ampliación......................	106.905'84	8.955'71	115.861'55
Data..........	132.866'23	138.886'74	271.752'97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 12 de Enero de 1894.—El Depositario, Antonio Rey.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Segovia á 12 de Enero de 1894.—El Contador, Pedro Alonso.—V.° B°.: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Sotillo.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con exactitud el recuento de la ganadería y la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 95, se hace presiso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones justificadas de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia con referencia á la ganadería, y en un mes respecto á las fincas rústicas y urbanas; pues pasados dichos plazos no se admitirán las reclamaciones que fueren presentadas.

Sotillo 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Bernabé de Alvaro.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud el recuento de la ganadería y apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones justificadas de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, tanto los que hayan sufrido alteración en la riqueza pecuaria como los que la hayan tenido en la rústica y urbana.

San Miguel de Bernuy 11 de Enero de 1894.---El Alcalde, Elías Pena.

Alcaldía de Madrona.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del expresado repartimiento territorial de 1894 á 95, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la riqueza, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días á contar desde esta fecha, pues transcurrido que sea no será admitida ninguna reclamación.

Madrona 16 de Enero de 1894. —El Alcalde, Román Ayuso.

Alcaldía de Adrada de Pirón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto el recuento general de ganadería y la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento,

en término de ocho días la riqueza pecuaria y en término de veinte días rústica y colonia, pues pasados dichos plazos no se oirán las que se presenten.

Adrada de Pirón 10 de Enero de 1894.--El Alcalde, Antonio Martin.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1894 á 95, es de absoluta necesidad que los contribuyentes por territorial del mismo que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, tanto rústica como urbana, presenten relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento ó Alcaldía, acompañadas de los títulos que las justifiquen, en el preciso término de diez días, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial;* pasado el referido período, ninguna será admitida de las que después pudieran presentarse.

Pinilla Ambroz 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Cándido Garcillán.

Alcaldía de Villaseca.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud el recuento de la ganadería y formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 al 1895, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de riqueza, presenten relaciones juradas de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, por lo que hace á la ganadería, y en el de veinte días por lo que respecta á las fincas rústicas y urbanas, y pasados que sean no se admitirá ninguna reclamación.

Villaseca 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Víctor González.

Alcaldía de Espirdo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud el apéndice del amillaramiento del mismo para el año venidero de 1894 á 95, es preciso que en el término de quince dias presenten los contribuyentes en la Secretaria de este Ayuntamiento sus alteraciones de altas ó bajas que hayan sufrido sus riquezas en el año actual; pues pasado que sea sin presentarlas lo ejecutará la Junta sin poder reclamar cosa alguna.

Espirdo á 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Cleto Pastor.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes presenten por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Valleruela de Pedraza 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eusebio Marmol.

Alcaldía de Revenga.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud el recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de territorial en el próximo año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan aumentado ó disminuido en su riqueza por cualquier concepto, presenten relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, con referencia á la ganadería, y treinta idem respecto á las fincas rústicas y urbanas; pues pasados dichos plazos no serán admitidas las que se presenten.

Revenga 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Esteban Pascual.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias de embargo preventivo de bienes de D. Manuel de Andrés Blanco, vecino y del comercio que fué de esta capital, practicado á instancia del Procurador D. Segundo Sastre y Santos, en representación de los señores Celis Cortines, Hermanos, Sociedad mercantil, domiciliada en Santander, ha dictado la siguiente

"Providencia.—Juez, Sr. García Martín.—Segovia 19 de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Por presentado este escrito que se unirá á los autos de su referencia y dése vista por término de tres días al ejecutado D. Manuel de Andrés Blanco, á fin de que exponga lo que crea conveniente á su derecho.—Lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Tomás García Martín.—Ante mí, Julián Otero.„

Y habiéndose acordado notificar dicha providencia al D. Manuel de Andrés Blanco, por medio de cédula que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia en razón á haber sido buscado en su domicilio el día veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos y no haber sido encontrado, ignorándose su paradero actual, pongo la presente para dicho objeto en Segovia á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Julián Otero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias de embargo preventivo de bienes de D. Manuel de Andrés Blanco, vecino y del comercio que fué de esta capital, practicado á instancia del Procurador D. Segundo Sastre y Santos, en representación de los señores Celis Cortines, Hermanos, Sociedad Mercantil, domiciliada en Santander, ha dictado la siguiente

"Providencia.--Juez, Sr. García Martín.—Segovia catorce de Diciembre de mil oochocientos noventa y tres.—Por presentado este escrito, que se unirá á los autos de su referencia, y dése vista á las partes por término de tres días, dándose principio por el Procurador Sastre.—Lo mando y firma S. S., de que doy fé.—García Martín.—Ante mí: Julián Otero.„

Y habiéndose acordado notificar dicha providencia al D. Manuel de Andrés Blanco por medio de cédula que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, en razón á haber sido buscado en su domicilio el día quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres y no haber sido encontrado, ignorándose su paradero actual, pongo la presente para dicho objeto, en Segovia á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Julián Otero.

Juzgado municipal del Espinar.

D. Francisco de las Heras Prieto, Juez municipal de esta villa del Espinar.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Simón García Gala, de esta vecindad, se vende una casa, que á continuación se describe, embargada á Felipe González Mateos, también de esta vecindad.

Finca. La quinta parte de una casa, situada en el casco de esta villa, en la calle de Cantarranas, número doce duplicado, que hoy forma casa independiente, señalada con el número catorce; lindando hoy, derecha saliendo, con pajar de herederos de Francisco García Alonso; izquierda, casa de Mariano Corbacho, y espalda, con salidas de las antedichas fincas y accesorios de Aquilino Núñez, perteneciendo dicha casa al Felipe González por herencia de su madre, Paula Mateos, según consta por expediente de información posesoria inscrito en el Registro de la propiedad del partido. Ocupa dicha finca una superficie de veintisiete metros y sesenta centímetros cuadrados. Está tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día seis de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve para la subasta, pudiendo hacer posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último, que de la citada finca existe título de posesión.

Dado en el Espinar á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco de las Heras.—P. S. M.: El Secretario, Aureliano Cuenca.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1892 á las amas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, el día 30 del coriente mes, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 16 de Enero de 1894.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
31 Dbre...	680'4	-2'5	5'0	-7'0	N. E.	Brisa.	Nuboso.
1.° Enero.	676'7	-1'6	5'0	-4'8	N. O.	Idem.	Cubierto.
2 "	676'0	-2'5	4'0	-7'0	N.	Idem.	Idem.
3 "	672'7	-2'8	1'5	-6'8	N. O.	Idem.	Idem.
4 "	669'3	-8'4	0'0	-12'3	N. E.	Idem.	Despejado.
5 "	662'1	-0'5	-0'3	-9'0	N.	Idem.	Cubierto.

Ildefonso Rebollo.

Se arrienda á pasto y labor, junto ó separadamente, la dehesa de Majallana, compuesta de tres lotes, sita en el campo de Azálvaro, jurisdicción de Aldeavieja, provincia de Avila, con buenos prados cerrados, leñas y excelentes posesiones de vivienda, paneras y encerraderos.

Para tratar en dicho Aldeavieja, casa de D.ª Francisca Lopez Gordo, con los herederos de dicha señora.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que tengan interés en dicho arriendo.

IMPRENTA PROVINCIAL.